

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-134-02-10-2018  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que,** el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que,** se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que,** mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que,** conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que**, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Cuidada de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, a las 20h15, se notificó al correo electrónico señalado por la candidata, los resultados referentes a la candidatura de BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE;

**Que**, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 16h59, la candidata BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que: *"La Comisión Técnica de Selección no ha considerado los años de experiencia a fines a la materia electoral mismos que son seis (6) años. De la revisión del expediente se desprende del Certificado de Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi (UNOCANC) se desempeñó como Coordinadora del tribunal electoral de la organización por un lapso de 4 años, en el periodo 2010-2014; se desempeñó como Vocal Principal del Tribunal Nacional Electoral del Movimiento en el periodo 2012-2014 y del Certificado del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nacional; es decir dando un total de 4 años de experiencia afines a la materia electoral, por lo que no acredita el tiempo; del Certificado del Movimiento del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; Comité Ejecutivo Provincial de Cotopaxi, no consta en el expediente original por lo que no se valora este certificado;*

**Que**, respecto a que se tome en cuenta la documentación presentada para que se califique la participación en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos, civiles o políticos; se adjunta: Certificado Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer-UNIFEM región andina; Certificado Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador PRODEPINE; Certificado del WORLD BANK GROUP. Sobre el particular se indica que en la foja 0000128 y 0000129 del expediente presentado al momento de la postulación, consta un Contrato de Servicios, suscrito entre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer-UNIFEM para la Región Andina y la Lic. Blanca Cecilia Velasque Tigse, como Responsable de Género para los Componentes de UNIFEM en el Programa de Desarrollo y Diversidad Cultural para la Reducción de la Pobreza y la Inclusión Social, así como el certificado constante en la foja 0000147, como Consultora Especialista en Género del Proyecto Prodepine, por lo que acredita el mérito de la

“...participación en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos, civiles o políticos”, por tratarse de un proyecto a favor de los derechos humanos;

**Que**, en relación a que se tome en cuenta la documentación presentada para que se califique en haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho electoral, derechos humanos, civiles o políticos. Se adjunta certificado de Enlace Continental de Mujeres Indígenas de la Américas-ECMIA; se manifiesta que en la foja 0000150 del expediente presentado al momento de la postulación, consta la certificación emitida por la Secretaria Ejecutiva del Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, en la que se certifica que Blanca Cecilia Velasque Tigse prestó durante 3 años, sus servicios profesionales en calidad de SECRETARIA TÉCNICA DEL ENLACE CONTINENTAL DE MUJERES INDÍGENAS DE LAS AMÉRICAS ECMIA, por lo que la candidata acredita el referido mérito;

**Que**, se tome en cuenta la documentación presentada para que se califique el haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos mínimo dos años previos a la convocatoria del concurso. Se adjunta certificado GAD de la provincia de Cotopaxi, Certificado del Distrito Intercultural de la Maná, Certificado del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social- Unidas Sureste. Sobre el particular se señala que el certificado GAD de la provincia de Cotopaxi que consta en la foja 0000101 del expediente de postulación, si constituye un reconocimiento que demuestra méritos. En el recurso de revisión se presentan nuevos reconocimientos como el Certificado del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social- Unidas Sureste, de la Red de Mujeres Políticas, no es posible aceptar los nuevos reconocimientos al haber sido presentados de forma extemporánea;

**Que**, se tome en cuenta la documentación presentada para que se califique el haber publicado obras como autor o coautor en temas vinculados en derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derecho de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoria. Se adjunta cuatro obras: Agenda Política y Estratégica de las Mujeres de los Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador, Cohesión Social y Derechos Humanos, Cuaderno para la Interculturalidad y Asamblea Democracia Medios de Comunicación. Al respecto se indica que la publicación denominada Agenda Política y Estratégica de las Mujeres de los Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador no consta en el expediente original, por lo que no corresponde su acreditación; y, con relación a las obras denominadas: Cohesión Social y Derechos Humanos, Cuaderno para la Interculturalidad y Asamblea Democracia Medios de Comunicación, constan en el expediente de

postulación desde foja 162 a la 184 en copias, sin embargo la candidata ha presentado en su pedido de revisión los originales de las obras, por lo que en cumplimiento del artículo 61 numerales 2 y 7 de la Constitución de la República, este Pleno considera que debe acreditarse el mérito respecto a *“obras como autor o coautor en temas vinculados en derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derecho de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría”*;

**Que**, se tome en cuenta para que se califique el haber publicado artículos indexados como autor o coautor e temas vinculados derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derecho de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría. Se adjunta un artículo en la Revista Opción Socialista Edición Especial. En relación a este pedido de revisión, este Pleno considera que no procede aceptar el pedido de recalificación, toda vez que el “artículo en la Revista Opción Socialista Edición Especial” no consta en el expediente original;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos a: *“2. Participar en los asuntos de interés público” y “7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*.

**Que**, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- CONCEDER** parcialmente el recurso de revisión presentado por la señora BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE, respecto al numeral 5, 8, 11 y 15 del formulario denominado “RESULTADO DE MATRIZ DE

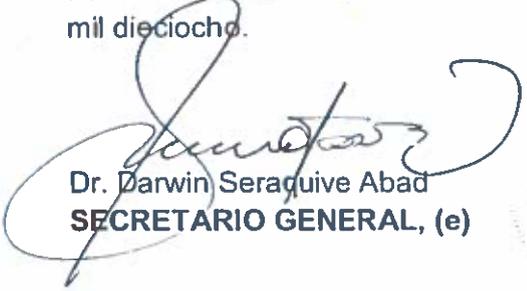
ESPECIALIZACIÓN Y MÉRITOS"; y, **RECHAZAR**, el recurso de revisión en lo relativo a la solicitud de recalificación del mérito señalado en el numeral 9, 11 y 16 del formulario "RESULTADO DE MATRIZ DE ESPECIALIZACIÓN Y MÉRITOS". En consecuencia se reconocen esos méritos respecto a los resultados obtenidos por el candidato.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora BLANCA CECILIA VELASQUE TIGSE, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPC CST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRÉSIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



**CPC** CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
**CS** CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
CERTIFICO que es fiel copia del original que  
reposa en los archivos de SECRETARÍA  
GENERAL  
Numero Foja(s) 3 Hojas  
Quito 05-10-2018  
[Signature]  
PROSECRETARIA